

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 02 de marzo de 2021, se realizó el Registro Nacional de Emplazados del demandado, de acuerdo a lo contemplado el artículo 11 del Decreto legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, en virtud de que han transcurrido los quince (15) días sin ningún pronunciamiento, se hace necesario designarle Curador Ad-Litem que represente en este asunto a JUAN CARLOS FRANCO GUERRERO. SIRVASE PROVEER.

Armenia, abril trece (13) de 2021

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
Secretaria

RADICADO 630013110004200500573 98

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad –Litem que represente en este proceso EJECUTIVO al demandado señor JUAN CARLOS FRANCO GUERRERO, tal como fue ordenado en auto de febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Para tal fin se designa a la **Dra. CAROLINA GUERRERO LONDOÑO**, quien se puede ubicar en el correo: **carolupajuridica@gmail.com**, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al Curador ad-litem designado.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

L.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226c323d78514b92a76ab51494535f0da696967f3492ab628c379075c5038b77**
Documento generado en 18/04/2021 05:48:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420180021900 Sucesión.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra la sucesión de la causante ANA RAQUEL AGUDELO DE SERNA, cuyo término de suspensión del proceso se encuentra vencido desde el pasado 27 de marzo de 2021 y sin que las partes interesadas soliciten nueva suspensión.

*De conformidad con lo expuesto anteriormente se considera que no existe obstáculo para que se realice la diligencia de inventarios y avalúos, en consecuencia y conforme lo dispuesto en el Art. 501 del CGP, se fija fecha para realizar diligencia de inventarios y avalúos a realizarse **el día viernes once (11) del mes de junio del año 2021 a las nueve (9am).***

A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el Art. 1312 del Código Civil, además el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados, por escrito en que se indicaran los valores que asignen a los bienes y deudas.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6026e947b6a25abe4e9c449d15f8152e997a34483f37a30e152095547831c17**

Documento generado en 18/04/2021 05:48:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 2019-00107-00 (63001311000420190010700)

Adjudicación de apoyos transitorio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Una vez se dio cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda fechado del día 16 de enero de 2020, proferido dentro de este asunto de adjudicación de apoyos, promovido por NUBIA CECILIA DUQUE, se libró oficio 382 de fecha 13 de agosto de 2021, con destino a la defensoría del Pueblo.

Ahora, la Defensoría del Pueblo, al parecer no encuentra el oficio en mención, en consecuencia, en aras del impulso procesal, **se dispone librar nuevamente el oficio número 382 de fecha agosto 13 de 2021**, para que se sirvan dar estricto cumplimiento al auto referido, y continuar con el presente tramite.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

Gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dab41935e63cb87d49aaf5fd8be3f7018e981efdb7844c54a3cfe51f505fbf4b

Documento generado en 18/04/2021 05:48:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE 2019-00494-00

Impugnación Paternidad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Se le reconoce suficiente personería para actuar al Doctor RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA, para actuar en representación de la parte pasiva señora LUZ ADRIANA NARANJO LINCE, quien representa a la menor ISABEL LUCIA VALERO NARANJO.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso tener notificado por conducta concluyente al sujeto procesal pasivo aludido, del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el Art. 301 Inciso 2 del Código General del Proceso, notificación que quedará surtida a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

Consecuente, se ordena a través del centro de servicios judiciales el envió del expediente, al apoderado del extremo pasivo, a través del correo electrónico anunciado en el memorial que se resuelve, con el fin que pueda dar contestación a la demanda durante el término del traslado.

Una vez vencido el traslado, se dispondrá si es del caso, fijar fecha y hora para llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN a las partes.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5038f6bcfb655262ef1187f924c7b74b54c24b882d7bdf9bf6568e44758131be

Documento generado en 18/04/2021 05:48:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de informar al señor juez que el día 23 de marzo de 2021 a las 5 de la tarde venció el plazo para contestar la parte pasiva. No se pronunció. Sírvase proveer

Armenia Quindío, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 202000031-99
Liquidación sociedad conyugal
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda dentro del presente trámite.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020 *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, en consecuencia, se ordena el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que acudan a hacer valer sus créditos, dentro de la oportunidad procesal, en el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido a través de apoderada judicial por LUIS EDUARDO TABARES GARCIA, contra ELIANA YISED ANDRADE ROMERO

Procédase por secretaria, a la inscripción respectiva dentro del Registro Nacional de Emplazados.

Finalmente, envíese las copias solicitadas por la Dra. Martha Lucia García Uribe, al correo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1b1f6d149a63b2e224109a0cd9e7aaa7303fe7048e5d27d13871dcf4416e2d**
Documento generado en 18/04/2021 05:48:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ONSTANCIA SECRETARIAL: El día 29 de enero de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos del anterior emplazamiento. Ninguna persona se pronunció.

Armenia, abril 15 de 2021

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 2020-00151-00 (63001311000420200015100)

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término del anterior emplazamiento y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad –Litem, para que represente en este asunto a la demandada señora YASURIS CAÑAS FERRER. consecuente para tal fin se designa al **Dr. CESAR AUGUSTO LOPEZ VELANDIA, quien se puede ubicar en el correo: cesar-lopez@hotmail.com**, en aras de notificarle el **auto admisorio de la demanda**, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso.

Líbrese comunicación al curador ad-litem designado.

Informase a la apoderada judicial de la parte actora sobre el estado del proceso, a través del correo electrónico aportado con la demanda.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b49390911c3f81bd0f31511b71a557475f77330b774e3877a61581a3c4ec8b82

Documento generado en 18/04/2021 05:48:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 9 de abril de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada, para contestar la demanda. No Lo hizo, guardo silencio.

Armenia, abril 16 de 2021

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

EXPEDIENTE 2020-215-00 (6300131100420200021500)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

*Dentro del presente proceso de DIVORCIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora LINA FABEIDY CAÑOLA en contra de JHON JAIRO URIBE GRISALES, conforme lo establece el Art. 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia a llevarse a cabo el **día lunes veintiséis (26) del mes de julio de 2021, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicarán interrogatorios, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.*

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta, lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

c5633b05b9471de7f7f616afb62d73c27ef1790b0052a5e5eaa3d11136e2fb59

Documento generado en 18/04/2021 05:47:58 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 23 de marzo de 2021, fue notificado por correo el demandado conforme al Decreto 806 de 2020. El día 15 de abril del mismo año, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término para que contestara la demanda. Guardó silencio. Sírvase proveer

Armenia Quindío, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria.

Expediente 202000274 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme la anterior constancia secretarial dentro del presente proceso de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado judicial, por el menor LUIS MIGUEL GARCIA VILLANUEVA representado por su progenitora DENISSE TATIANA VILLANUEVA SANCHEZ, contra LUIS DANEY GARCIA, se tiene por no contestada la demanda.

Conforme a lo anterior, se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia virtual (artículo 392 CG del P), a llevarse a cabo **el día miércoles veintiocho (28) del mes de julio de 2021, a la hora de las nueve (9am)**, en la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se sugiere tener fórmulas de arreglo conciliatorio.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

1. Registro Civil de nacimiento del menor
2. Conciliación comisaría primera de familia
3. Acta de NO acuerdo instituto colombiano de bienestar familiar
4. Fotocopia de cédula del demandado señor LUIS DANEY GARCÍA PINEDA.

OFICIOS SOLICITADOS:

Se ordena oficiar a:

-FUNDACIÓN ALEJANDRO LONDOÑO, a fin de que allegue al Despacho Certificación del señor LUIS DANEY GARCÍA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 18.435.563 de Pijao Quindío, en la cual informen si es empleado de la misma, tipo de

contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor, cargo y el salario y prestaciones sociales que devenga mensualmente, la cual se encuentra ubicada en la Cra. 15 N° 1N-49, sede norte 1 Armenia WhatsApp 310 846 9345 y correo electrónico citas@fundacionalejandrolondoño.com.

- CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LA POLICÍA NACIONAL, para que certifiquen si el señor LUIS DANAY GARCÍA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 18.435.563 de Pijao Quindío, cuenta con asignación de retiro de la misma, valor de la asignación de retiro y prestaciones sociales que devenga mensualmente, con domicilio Carrera 7 No. 12B 58 Bogotá - Colombia - Código Postal: 111711, correo electrónico judiciales@casur.gov.co, línea gratuita nacional 018000910073.

Líbrense por parte del Centro de Servicios Judiciales los respectivos oficios.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda

Finalmente, en su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la Defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Notifíquese,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.**

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

966b42588b5343c8135e379b6d23c4362e19a9f202ee06d4e84c54f0cea772ff

Documento generado en 18/04/2021 05:48:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el día 23 de marzo de 2021, venció el termino con que contaba el demandado para contestar la demanda.

NO SE PRONUNCIÓ

Armenia, abril 4 de 2021

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

EXPED.2021-00002-00(6300131100420210000200)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida a través de apoderada judicial por YOHANA LAIS CASTILLO CLAVIJO en contra de JULIO CESAR SALCEDO MARIN conforme lo establece el Art. 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia a llevarse a cabo el **día viernes veintitrés (23) del mes de julio de 2021, a la hora de las nueve (9am)** En la que se practicarán interrogatorios, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), además en su momento oportuno se comunicara a las partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

cfcaa4af320aa2d71a6eed7bec3ca9790836e4762012785ae149ce75395573c4

Documento generado en 18/04/2021 05:48:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 13 de abril de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. No subsanó. Sírvase Proveer.

Armenia, abril (16) de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

PROCESO: 630013110004202100063 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, presentada a través de apoderado judicial por JHOAN FERNANDO SANCHEZ CORREA, se concedió para subsanar las falencias advertidas, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó las anomalías avistadas, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2º) del numeral séptimo (7º) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, presentada a través de apoderado judicial por JHOAN FERNANDO SANCHEZ CORREA.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ**

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Código de verificación: **87d950853a6e934d0abc3d64ac2ffaf6c1692c2b19898b60b1f1ab6c5e127c7a**
Documento generado en 18/04/2021 05:48:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 6 3 0 0 13 1 1 0 0 0 4 2 0 2 1 0 0 0 8 4-0 0

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado judicial, por la menor MARIA ANTONIA URREA GOMEZ, representada por su progenitora LAURA CATALINA GOMEZ GONZALEZ, contra la señora JUAN CARLOS URREA CARDONA, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión.

*Se procederá al decreto de los alimentos **provisionales** de la menor en la proporción que el Juzgado considera pertinente, de acuerdo al artículo 397 numeral 1 del Código General del Proceso. Dado lo anterior, de manera prudente se fijan el equivalente al veinte por ciento (20%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor JUAN CARLOS URREA CARDONA, como empleado de la Agencia Nacional de Tierras en la ciudad de Bogotá.*

No se procederá al decreto de las demás medidas cautelares solicitadas, por cuanto con la anterior medida, tratándose de proceso de Fijación de cuota alimentaria, quedan avalados en forma transitoria los alimentos de LAURA CATALINA GOMEZ GONZALEZ.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado judicial, por la menor MARIA ANTONIA URREA GOMEZ, representada por su progenitora LAURA CATALINA GOMEZ GONZALEZ, contra la señora JUAN CARLOS URREA CARDONA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos para que le de contestación. (Resorte del actor).

Esta notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se fija como cuota provisional alimentaria provisional en favor de LAURA CATALINA GOMEZ GONZALEZ, en el equivalente al veinte por ciento (20%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor JUAN CARLOS URREA CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.106.531 como empleado de la Agencia Nacional de Tierras en la ciudad de Bogotá.

*Por lo anterior, se dispone oficiar al Pagador respectivo, manifestándole que dicha suma deberá ser depositada dentro de los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la progenitora señora LAURA CATALINA GOMEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.889.263. **Librese la respectiva comunicación por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.***

QUINTO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, en interés de la menor reclamante.

SEXO: No acceder a las demás medidas cautelares solicitadas, conforme a lo exteriorizado en la parte motiva de la presente decisión.

SEPTIMO: Al doctor OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **bf488785517a5c4b825df5eb007f1ccc1d51772fbd56aebd10225f6ef55759c**
Documento generado en 18/04/2021 05:48:08 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Radicado 2021-00087-00 (63001311000420210008700)

Armenia, Quindío, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío, se allegan las presentes diligencias de amparo de Pobreza, enviados a este despacho a través de una nota o correo electrónico y sin auto que así lo ordenara, al parecer por un empleado adscrito a ese despacho judicial, sin embargo, este juzgado encuentra que la señora petente GLORIA ANALIA ZAPATA PIEDRAHITA, requiere se le designe un abogado en amparo de pobreza para que la represente en un proceso ante la Jurisdicción Laboral ordinario.

Al respecto se tiene que Mediante pronunciamiento de fecha 29 de Agosto de 2016, el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial -Sala Civil Familia Laboral-, con Ponencia del Doctor LUIS FERNANDO SALAZAR LOGAS, expone que este tipo de diligencias previas deben adelantarse ante la jurisdicción que corresponda tramitar el proceso., decisión tomada dentro del expediente radicado bajo el 63001400300520160036900 del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

Así las cosas y como efectivamente se infiere de la solicitud que lo que se pretende es dar inicio a un proceso ante la jurisdicción laboral, se dispone enviar las presentes diligencias ante los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO -REPARTO- de este distrito judicial para lo de su cargo, donde se remitirán la actuación por medio del centro de servicios judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

Primero: ENVIAR las presentes diligencias contentivas de solicitud de amparo de pobreza promovido por la señora GLORIA ANALIA ZAPATA PIEDRAHITA ante los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO REPARTO, por los motivos expuestos.

Segundo: Comuníquese a la solicitante la presente decisión, enviando al correo electrónico que reporto en la escrito que se resuelve el presente auto.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.**

Gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7741cf7ac4fbec11f187d2de0ffd350091c0afd9b4b219f0f382fdbf866f
cbfd**

Documento generado en 18/04/2021 05:48:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**